

PÁGINA WEB

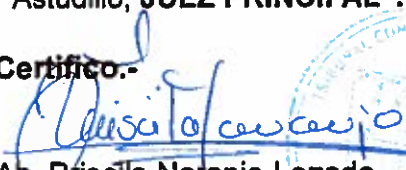
AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 046-2017-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 046-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de marzo de 2017.- Las 14h30. **VISTOS.-** 1) Agréguese al expediente el escrito suscrito por el señor Álvaro Sáenz Andrade y su abogado patrocinador ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el día miércoles veinte y dos de marzo de dos mil diecisiete, a las nueve horas con cincuenta minutos y recibido en este despacho el mismo día a las diez horas con once minutos. **ANTECEDENTES:** a) El día miércoles, catorce de marzo de dos mil diecisiete, a las diecisiete horas con treinta y tres minutos, se recibe en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en dos (2) fojas suscrito por el señor Álvaro Sáenz Andrade y su patrocinador el abogado Antonio Masacela Mullo y como anexos una (1) foja; que ingresa a este despacho el mismo día a las dieciocho horas con treinta y siete minutos, manifestando el accionante en lo principal señala: *"... Es el caso, que en la provincia de Manabí, en el cantón Olmedo y parroquia Noboa del cantón 24 de Mayo, en varios lugares de estas localidades; durante los días 12, 13 y 14 de mayo de 2017 durante el transcurso del día, varias personas que se identificaban con la campaña del binomio Lasso – Páez, del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, procedieron a entregar productos alimenticios en cuyas fundas estaban impresas con la leyenda "VAMOS POR EL CAMBIO. LASSO PRESIDENTE"; al entregar estos regalos o donaciones solicitaban que quienes recibían estas dádivas votaran por el binomio antes citado..."*. b) Luego del sorteo electrónico institucional, conforme consta de la razón sentada por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral constante a fojas cuatro (4) del expediente, correspondió el conocimiento y resolución de esta causa al suscrito Juez; asignándole a la causa el número 046-2017-TCE. c) Mediante providencia de 20 de marzo de 2017, a las 11h00 dispuse en lo principal *"...Que en el plazo de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el señor Álvaro Sáenz Andrade, aclare y complete los requisitos previstos en el artículo 84, numerales 3 y 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto, en dicho plazo, se aplicará el procedimiento prescrito en el inciso final de la misma norma..."*. d) De acuerdo a la razón sentada por la abogada Priscila Naranjo Lozada, Secretaria Relatora de este despacho, en el cual consta que se ha notificado el día lunes veinte de marzo de dos mil diecisiete, a las once horas con cincuenta minutos al señor Álvaro Sáenz Andrade y a su abogado patrocinador en los correos señalados para el efecto; al igual que al Organismo Electoral correspondiente. Para la sustanciación de la presente causa es necesario remitirnos a las disposiciones legales pertinentes; el artículo 76 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes..."*; el artículo 72, inciso primero la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas sometidas a su juzgamiento: *"...observarán las garantías del debido proceso"*; el artículo 84, en forma particular los numerales 3 y 4 del Reglamento de Trámites

Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, disponen: "3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida; 4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella." (El énfasis me pertenece). Estos elementos de valoración no se evidencian en el expediente de la causa, ya que, el señor Álvaro Sáenz Andrade indica que en su denuncia inicial; al igual que, en su escrito de aclaración y ampliación solicitado por el Juez de la causa mediante providencia de 22 de marzo de 2017, que la presunta infracción se realizó en la parroquia Noboa, cantón "24 de Mayo" y en el cantón Olmedo de la provincia de Manabí, durante los días 12, 13 y 14 de mayo de 2017, fechas que aún no transcurren en el calendario anual; por lo que, no puede existir presunción del cometimiento de una infracción futura que sea materia de análisis y sanción. Por estas consideraciones, al amparo de las normas constitucionales y legales invocadas y de la norma contenida en el artículo 84, inciso final del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que: "... la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa...". Con estos antecedentes y por ser el estado de la causa, en mi calidad de juez electoral dispongo: PRIMERO: El ARCHIVO de la presente causa. SEGUNDO: Notifíquese con el presente Auto: 2.1.- Al señor Álvaro Sáenz Andrade y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos: ninoser@hotmail.com ; nino.serrano@alianzapais.com.ec ; alvaro.saenz@alianzapais.com.ec ; asaenzandrade@gmail.com ; jose.egas@alianzapais.com.ec ; jegas35@gmail.com ; amasalex78@hotmail.com ; antonio.masacela@alianzapais.com.ec ; cpenafiel flores@yahoo.com ; dxtorresj@gmail.com ; lorena.valverde@alianzapais.com.ec 2.2.- Al Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, con el contenido del presente Auto al amparo de lo dispuesto en el artículo 247, segundo inciso de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. TERCERO: Siga actuando la abogada Priscila Naranjo Lozada en calidad de Secretaria Relatora de este despacho. CUARTO.- Publíquese el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.- f.- Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ PRINCIPAL".

Certifico.-


Ab. Priscila Naranjo Lozada
SECRETARIA RELATORA

